



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, ASISTIDO POR EL DR. HERNÁN ORBELÍN MANDUJANO CAMACHO, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CAMPUS II Y POR EL MTRO. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ SANABRIA, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS, CAMPUS V Y POR LA OTRA PARTE, LÁCTEOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., EN LO CONTINUO "PRADEL", REPRESENTADO POR ING. SERGIO ARTURO ZUART ROJAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:
- I.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- 1.2. Conforme al numeral 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.
- 1.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración académica y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 convertos a partir del 04 de diciembre del mismo año.
- 1.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Página 1 de 6





- II. Declara "PRADEL", a través de su representante, que:
- II.1. Es una sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que su representada se constituyó legalmente bajo el nombre de Lácteos de Chiapas, S.A. de C.V. mediante escritura pública Nº 7013, Volumen 237, de fecha 22 de septiembre del año 2000, ante la fe del Lic. Roberto Reyes Cortez, Notario Público número 31 del Estado de Chiapas.
- II.2. Que el C. Ing. Sergio Arturo Zuart Rojas en su carácter de presidente del consejo de administración de la sociedad, tiene las atribuciones suficientes para celebrar el presente convenio, conforme al testimonio de la Escritura Publica Número 7,013, volumen 237, otorgada el 22 de septiembre del año 2001, ante la fe del Licenciado Roberto Reyes Cortes, Notario Público Número 31 del estado de Chiapas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 816 del libro Primero Volumen III de Sociedades y poderes de comercio mismas que no le han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas.
- **II.3.** Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado: Carretera Berriozábal a Ocozocoautla km 3.5 S/N, C.P. 29130, en la ciudad de Berriozábal, Chiapas.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:
- III.1. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus correspondientes misiones y visiones de desarrollo institucional y empresarial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### SEGUNDA: ALCANCES.

Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, "LAS PARTES" podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- Establecer las bases para la organización y desarrollo de proyectos o acciones de interés y beneficio mutuo, de conformidad con el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento;
- 2. Implementar oportunidades educativas conjuntas y actividades académiéas;
- 3. Organizar conferencias y seminarios;

1





- 4. Acordar y diseñar de acuerdo a sus posibilidades, otros programas y actividades que sean del interés de "LAS PARTES";
- 5. Proporcionar la información que se requiera para la elaboración conjunta de las acciones propuestas por "LAS PARTES", así como facilitar en el ámbito de sus respectivas competencias, los medios necesarios para su ejecución, respetando la normativa interna de cada una "LAS PARTES".
- Participar en el desarrollo de proyectos Agropecuarios del Estado de Chiapas, de conformidad con el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento.
- 7. Otorgar en la medida de sus posibilidades las facilidades necesarias para que alumnos de "LA UNACH" puedan realizar su servicio social y prácticas profesionales en las instalaciones de "PRADEL".
- 8. "LA UNACH" se compromete a facilitar la infraestructura disponible para realizar las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
- Elaborar un programa de capacitación de estudiantes de "LA UNACH" en materia de biotecnología reproductiva.
- 10. Las demás que "LAS PARTES" consideren necesarias para cumplir con el objeto de este convenio.

# TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las acciones que se deriven y que se refieren en la cláusula que precede, se concertarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, al amparo de este instrumento marco. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

# CUARTA: ANEXOS TÉCNICOS.

"LAS PARTES" elaborarán los ANEXOS TÉCNICOS que contemple las acciones señaladas en la cláusula que precede y que defina, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez signado por los representantes de "LAS PARTES" y debidamente autorizado, pasará a formar parte del convenio específiqo respectivo.

# QUINTA: COMITÉ TÉCNICO.

Para la coordinación de las actividades del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables del Comité Técnico:

 Por parte de "LA UNACH" se designa al Dr. Hernán Orbelín Mandujano Camacho, Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Campus II y al Mtro. Carlos Alberto Velázquez Sanabria, Director de la Facultad de Ciencias





Agronómicas, Campus V, ó a quien o quienes en lo futuro los sustituyan de sus funciones.

 Por parte de "PRADEL" se designa al Ing. Sergio Arturo Zuart Rojas, Presidente del Consejo de Administración ó a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

#### SEXTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

### SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicos o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido, salvo pacto en contrario.

## OCTAVA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les correspondan.

# NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó o contrató; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

#### DÉCIMA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre del 2022, el cual podrá ser renovado mediante notificación escrita de ambas partes, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos dos meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones que se hubieren iniciado.





### DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", acordando que las modificaciones o adiciones que se efectúen sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por sus representantes autorizados. Así también, convienen que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado serán resueltos de común acuerdo, en el entendido de que las decisiones que se adopten en este sentido, para su validez, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiendo anexarse los documentos respectivos a este acuerdo como parte integrante del mismo.

## DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo e indicando que se efectuó en el marco del presente convenio de colaboración.

## DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que este instrumento es producto de su buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas, sin necesidad de intervención de terceros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTEMÍDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AL 18 DÍA DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por "LA UNACH"

POL"LACTEOS DE CHIAPAS S.A. DE C.V.

(PRADEL)"

DR. CARLOS FAUSTINÓ NATARÉN NANDAYAPA

RECTOR

ING. SERGIO ARTURO ZUART ROJAS

PRESIDENTE DE CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN





DR. HERNAN ORBELÍN MANDUJANO

DIRECTOR DE LA LA CULTAD DE MEDICINA WETERINARIA Y ZOOTECNIA, CAMPUS II

MTRO. CARLOS A

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS, CAMPUS V

|  | · |   |  |
|--|---|---|--|
|  |   | • |  |
|  |   |   |  |
|  |   |   |  |
|  |   |   |  |
|  |   |   |  |
|  |   |   |  |